LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931

Corte Suprema de Justicia.—Determina el procedimiento para la elección de Presidente y Vocales de la Corte.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—La elección del Presidente y Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se ajustará al procedimiento señalado en los artículos que siguen:

Artículo 2º—La Comisión Mixta de Justicia de ambas Cámaras, presentará ante la consideración del H. Congreso Nacional nóminas meramente indicativas de jurisconsultos para que de ella se designen Presidente y Vocales de la Corte Suprema. Dichas nóminas se publicarán y distribuirán entre los congresales tres días antes del verificativo de la merituada elección,

Artículo 3º—El Congreso, por dos tercios de votos, hará, por separado, la elección del Presidente y de cada uno de los Vocales de la Corte Suprema.

Artículo 4º—Si en la segunda votación para Presidente de la Corte Suprema, no se alcanzara los dos tercios, se escogerán tres nombres de los que hayan obtenido mayor número de votos y únicamente sobre éstos deberá recaer la elección. En igual forma se procederá para la elección de cada uno de los demás Vocales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S—G. Ríos Bridoux.—Gabriel Palenque, Senador Secretario. —Humberto Duchen, Diputado Secretario.— J. Ruiz Lenz, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de 1931 años:

D. Salamanca.—L. Calvo.

Es conforme:

V, Fernández y G. Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.